

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado del extremo demandante allegó constancia del trámite de notificación del acreedor hipotecario y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DOS (2) DE MAYO DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0450
RADICACION No. 2021 - 00087 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante allega trámite de notificación del acreedor hipotecario, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020. No obstante, a lo anterior, no se indica dentro del memorial radicado, que el litigante informe de que forma obtuvo la dirección electrónica de notificación del acreedor hipotecario, escenario que es requerido por el Decreto 806 de 2020 el cual pretende aplicar, no siendo entonces posible acceder a la notificación aportada, hasta tanto sea indicado, bajo la gravedad de juramento, el modo en el cual se obtuvo dicha dirección de correo.

Ante este escenario, no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución peticionada por el ejecutante, pues se requiere, previo a ello, notificar a la totalidad de los extremos procesales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe a este despacho judicial el modo como obtuvo conocimiento de la

dirección electrónica del acreedor hipotecario, en los términos del Decreto 806 de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente auto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d265e409754835a2f236a91685f38fdea73237c080fb62dc8fec3000e75ad6**

Documento generado en 05/05/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>